

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE. (Art. 28 LCSP)

SUMINISTRO SUCESIVO Y CONTINUADO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS SUCURSALES DE MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde al suministro sucesivo y continuado de mobiliario de oficina, nuevo y no descatalogado, con destino a las sucursales/centros de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 39. La necesidad de dicha contratación es debido a que las instalaciones de las sucursales cuentan con un mobiliario descatalogado y con un desgaste pronunciado debido a la antigüedad. Motivo por el cual, se está llevando a cabo una renovación progresiva de aquellos espacios y del mobiliario que ya no responden a las necesidades actuales, debido como se ha hecho mención con anterioridad al envejecimiento y la evolución de los elementos constructivos.

En este sentido, el mobiliario es necesario renovarlo de forma gradual, atendiendo al envejecimiento y deterioro del mismo, ya sea porque los elementos han llegado al final de su vida útil o porque se habilitan nuevos espacios, en cuyo caso es preciso equipar los nuevos puestos de trabajo con mobiliario de oficina adecuado.

Por otro lado, se observa que los plazos de aprovisionamiento de los materiales de mobiliario (mesas, cajoneras, taquillas, etc. Son prolongados, lo que dificulta una actuación ágil cuando es necesario reformar o habilitar nuevos espacios dentro de las infraestructuras de la organización o sustituir un elemento con urgencia.

A la vista de los antecedentes expuestos, se constata la necesidad de licitar la adquisición de mobiliario de oficina que, debido al desgaste y a la evolución de los elementos que lo componen, se prevé que ya no cumplirá con las funciones esperadas. En este sentido, se prevé licitar el suministro de:

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa que la entidad no dispone de personal cualificado ni de los medios materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de esta contratación.

El mencionado objeto del contrato corresponde al código CPV: Código 39100000-3

“Mobiliario”, 39110000-6 “Asientos, sillas y productos conexos y piezas correspondientes” y 39120000-9 “Mesas, armarios, escritorios librerías” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2. Lotes:

No, dada la naturaleza y características del contrato no resulta adecuada la división en lotes, siendo el principal motivo que, por la naturaleza del suministro sucesivo y continuado de mobiliario, se pretende asegurar la entrega, el diseño, la calidad y la instalación de los artículos. Por lo que, una ejecución fraccionada supondría riesgos de incompatibilidad con los productos y una posible descoordinación en los plazos de entrega e instalación del material. En este sentido, se busca una solución integrada que permita una planificación logística con todas las sucursales/centros que Mutua Intercomarcal, tiene distribuido alrededor del territorio nacional.

Por otro lado, también se busca facilitar las labores posteriores de mantenimiento, reposición, substitución y gestión de las garantías del producto, ya que, de esa manera se asegura una gestión administrativa del contrato más optima, evitando posibles incidencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 letra b) de la LCSP, se ha valorado la posibilidad de no dividir el objeto del contrato en lotes, concluyéndose que no resulta procedente su división por razones de carácter técnico, funcional y económico.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado contempla, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, el importe previsto por las prórrogas, y el importe previsto por las modificaciones, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

- *1 año inicial del contrato (IVA excluido): 27.984,55 €*

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO): 27.984,55 €

**La determinación del valor estimado del contrato, se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.*

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que en virtud del contrato la MUTUA INTERCOMARCAL puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y considerando incluidos tanto

los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, son:

- 1 año inicial del contrato (IVA excluido): 27.984,55€
- 21% de IVA: 5.876,76€

TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN IVA INCLUIDO: 33.861,31€

**La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.*

5. Justificación del precio de licitación:

En la determinación del precio de licitación se ha establecido al artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han tenido en cuenta los precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades aproximadas que se entregarán o ejecuten.

*Para calcular el presupuesto base de licitación, se ha procedido a realizar un estudio de precios de mercado, valorando el precio unitario por los principales productos objeto de la licitación. Adicionalmente, este estudio de precios de mercado se ha realizado a partir del histórico de las adquisiciones realizadas por el área de Infraestructuras y Sostenibilidad durante la anualidad 2024, **expediente de contratación de referencia 2024/LIC/0013**, también se ha tenido en cuenta el precio que otras Administraciones Públicas y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social tienen contratados actualmente por un producto similar al licitado.*

En consecuencia, el presupuesto base de licitación se ha determinado en base a los precios unitarios del mercado actual de los productos/artículos principales, que se establecen como precios unitarios máximos, por la cantidad de estos productos, aproximadamente, se prevé que el Área de Infraestructuras y Sostenibilidad necesite su suministro.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial prevista del concierto será de 1 año a partir de la formalización del contrato, sin posibilidad de prorrogarlo.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

*Procedimiento abierto simplificado abreviado (PASA), de acuerdo con lo previsto en el **artículo 159.6 de la LCSP**, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000,00 euros (IVA excluido), los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y es de interés de la entidad contratante emplear este procedimiento por razones de celeridad, con el fin de disponer del suministro objeto del contrato lo antes posible.*

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

9. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

9.1 Solvencia económica y financiera

*De conformidad con lo establecido en el **artículo 159.6 letra b) de la LCSP**, se exige a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera.*

9.2 Solvencia técnica o profesional

*De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 159.6 letra b) de la LCSP**, se exige a los licitadores de acreditar la solvencia técnica o profesional.*

9.3 Solvencia específica

- *UNE-EN 527-1:2011 Mobiliario de oficina.*
- *UNE-EN 527-2:2017+A1:2019 Mobiliario de oficina.*
- *UNE-EN 527-3:2016*
- *UNE 89401-2:2021 Mobiliario de oficina*
- *UNE-EN 16139:2013 vc 2015, para las sillas que deberán de cumplir con la certificación.*
- *UNE-EN ISO/IEC 27001:2014, certificado del sistema de gestión de la seguridad de la información.*
- *Certificado del Sistema de Gestión de la I+D+I – UNE 166002:2021.*

- *Otras normas UNE:*
 - *Proceso de fabricación con el certificado de gestión de calidad UNE EN ISO 9001:2015.*
- *Certificados medioambientales:*
 - *Certificado FSC chain-of.custody o equivalente (PEFC), referente a los materiales de madera utilizados.*
 - *Certificado ISO 14006:2020 del sistema de gestión del eco-diseño.*
 - *Certificado ISO 14001:2020.*
 - *Certificado de Producto.*

10. Previsión de modificaciones:

De acuerdo con el **artículo 204 de la LCSP**, se prevén un 20% del importe de licitación, en los siguientes casos:

- *No procede*

11. Subcontratación:

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

- *Subcontratación parcial relativa al servicio logístico de transporte del mobiliario a las diferentes sucursales/centros de Mutua Intercomarcal.*

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, como condiciones especiales de ejecución de obligado cumplimiento se proponen las siguientes:

- a) *Medidas para prevenir la siniestralidad laboral.*

El adjudicatario deberá garantizar las medidas correspondientes que ayuden a prevenir la siniestralidad laboral de sus trabajadores, en el momento de ejecutar los trabajos de instalación y manipulación del mobiliario.

- b) *Aspectos de carácter medioambiental.*

En relación con los aspectos de carácter medioambiental de obligado cumplimiento, atendiendo al volumen de residuos generados por el desembalaje del mobiliario objeto del contrato, es de obligado cumplimiento que el licitador haga una correcta segregación

de los diferentes residuos generados.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución establecidas: Las condiciones especiales de ejecución que se han establecido son de tipo social y ambiental y, por lo tanto, están encaminadas a garantizar que el contrato se ejecute garantizando las mejores condiciones sociales y el mínimo impacto en el medio ambiente. Estas condiciones son adecuadas y proporcionadas atendiendo a la naturaleza del contrato, y se han establecido con el entendimiento de que implicarán una mejora en la calidad de la prestación del suministro.

13. Aspectos económicos y técnicos sujetos a negociación/Criterios de adjudicación:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA	PUNTUACIÓN
Oferta Económica	100

Método de valoración de los criterios de adjudicación mediante fórmulas automáticas: **100 puntos.**

➤ **Oferta económica:**

Se valorará con una puntuación máxima de **100 puntos**, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

$$\begin{aligned} O_a &= \text{oferta económica a valorar} \\ O_m &= \text{oferta más económica presentada} \\ P &= 100 * (O_m/O_a) \end{aligned}$$

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director/a de Área de Infraestructura y Sostenibilidad.